



RESOLUCIÓN N° 1113-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 6 de septiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 263-2024/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE**, representada por su alcalde, mediante la cual solicita la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de **1 573,56 m²**, ubicada en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en la partida registral N.º 04005738 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º 173-2024-MDCG/A presentado el 21 de marzo de 2024 [S.I. N.º 07601-2024 (foja 1)], la Municipalidad Distrital de Casa Grande, representada por su alcalde John Román Vargas Campos (en adelante, “la Municipalidad”), solicitó la constitución del derecho de servidumbre de paso y tránsito respecto de “el predio” en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192, para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: “*Mejoramiento Integral del Sistema de Saneamiento del Centro Poblado de Roma del distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad*”. Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 3 al 6); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2023-6635014 (fojas 31 y 32); **c)** Informe de inspección técnica y Panel fotográfico (fojas 33 y 34); **d)** Plano Perimétrico y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 35 y 36); y, **e)** Planos de diagnóstico UL-01 y UL-02 (foja 37).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el procedimiento de otorgamiento de **servidumbre** u otros derechos reales ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”).

7. Que, en el numeral 6.3.1 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se establece que, el procedimiento de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales se inicia a mérito de las solicitudes presentadas *sobre predios o inmuebles estatales inscritos en el Registro de Predios*, así como, en aquellos casos de predios o inmuebles no inscritos, cuando no se ha requerido o determinado que previamente sean inscritos a favor del Estado.

8. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de “la Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.3.3 de la citada Directiva el procedimiento de otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante,

detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

9. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar el otorgamiento de servidumbre u otros derechos reales sobre el predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

10. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.3.4 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", mediante Oficio N.º 01680-2024/SBN-DGPE-SDDI del 4 de julio de 2024 (foja 50) notificado el 8 de julio de 2024 (foja 50), se hace de conocimiento, como titular de "el predio", al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que "la Municipalidad" ha solicitado la constitución del derecho de servidumbre sobre el mismo, en el marco del "Decreto Legislativo N.º 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la servidumbre solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

11. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por "la Municipalidad", emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00192-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 6 de mayo de 2024 (fojas 40 al 46), y se efectuó la evaluación legal correspondiente, advirtiendo lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; **ii)** del Geocatastro, se advierte que recae totalmente sobre la partida registral N.º 11024291 de titularidad del Proyecto Especial Chavimochic; sin embargo, del Certificado de Búsqueda Catastral presentado con Publicidad N.º 6635014 (en adelante "CBC"), se advierte que el mismo evalúa un área de mayor extensión de 3 921,14 m² concluyendo que se superpone parcialmente con las partidas Nros. 03056247 y 04005738, por lo cual adjunta el Plano Diagnóstico N.º UL:01, en el que se consigna que "el predio" se encuentra inmerso en la partida registral N.º 04005738, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural; sin embargo, dicho plano diagnóstico no identifica el polígono en consulta del "CBC" en contraste con el área solicitada, asimismo, en el formato CAD del mismo, no se observan graficadas las poligonales de las partidas registrales Nros. 04005738 y 03056247 señaladas en el "CBC", por lo que no se puede corroborar la distribución de áreas superpuestas; **iii)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante "PSFL"), se tiene que "el predio" recae totalmente sobre las partidas registrales Nros. 11024291 y 04005738; evidenciando una supuesta duplicidad registral, por lo cual, solicita que el acto se inscriba sobre la partida registral N.º 04005738; sin embargo, se debe tener en consideración que la partida registral N.º 11024291 fue inmatriculada a favor del Proyecto Especial Chavimochic en el año 1990, precisándose en el asiento 1 a fojas 335 del tomo 527, la exclusión de ámbitos de propiedad de terceros, reconociendo así inscripciones preexistentes que no forman parte de la misma, como es el caso de la partida registral N.º 04005738 cuya fecha de inmatriculación es del año 1985, verificándose así su antigüedad y preexistencia; **iv)** de la consulta al Visor Web Geográfico SUNARP, se tiene que "el predio" con coordenadas en el Datum WGS84 no recae sobre predios inscritos; sin embargo, contrastado en el Datum PSAD56, "el predio" se encuentra parcialmente superpuesto con el área de mayor extensión inscrito en la partida registral N.º 04005738 (aprox. 1 491,22 m²) y el área restante no registra evidencia de superposición en dicho visor (aprox. 82,34 m²); **v)** según el "PSFL", el Informe de Inspección Técnica y el Panel fotográfico, no existen ocupaciones ni edificaciones, lo cual es concordante con la imagen satelital de Google Earth de fecha 6 de enero de 2021; **vi)** según el "PSFL", cuenta con zonificación de Zona de potencial urbano, según el Plan de Desarrollo Urbano de ROMA 2020-2030; **vii)** no se advierte procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con áreas formalizadas, unidades catastrales, comunidades campesinas ni nativas, poblaciones indígenas o comunidades nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctricas, quebradas ni ríos, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, zonas de riesgo no mitigable, ni ecosistemas frágiles; **viii)** de la

consulta al portal web de PROVIAS – MTC, se advirtió superposición parcial con la red vial nacional LI-672, situación no identificada en el “PSFL”; y, **ix**) presenta documentos técnicos firmados por verificador catastral; sin embargo, se advierte que, tanto en la Memoria Descriptiva como en el Plano Perimétrico y Ubicación, se consigna como colindante de los linderos Este, Oeste y Sur de “el predio”, al cerro Mirador; por lo que se requiere incorporar en los referidos documentos técnicos las partidas registrales y/o titulares dominiales colindantes correspondientes.

12. Que, mediante Oficio N.º 01488-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 25 de junio de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 47 y 48)], se comunicó a “la Municipalidad” las observaciones señaladas en los ítems **ii**), **iii**), **iv**), **viii**) y **ix**) del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.1.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

13. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha **26 de junio de 2024** a través de la Casilla electrónica de “la Municipalidad”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 49), razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación **venció el 10 de julio de 2024**, habiendo “la Municipalidad”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 365-2024-MDCG/A y anexos, presentado el mismo día [S.I. N.º 19377-2024 (fojas 52 al 56)], mediante el cual solicitó ampliación de plazo a efectos de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio” y mediante el Oficio N.º 381-2024-MDCG/A y anexos [S.I. N.º 20560-2024 (fojas 58 al 76)], solicitó el levantamiento de las observaciones advertidas en “el Oficio”, asimismo, adjuntó los documentos con los cuales pretende levantar las observaciones advertidas; en consecuencia, se otorga la ampliación de plazo, por única vez, de conformidad con el numeral 6.2.4 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, y se aceptan los documentos antes señalados, por lo que se continúa con la evaluación de los mismos.

14. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por “la Municipalidad”, mediante Informe Preliminar N.º 00844-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 20 de agosto de 2024 (fojas 77 al 79) e Informe Preliminar N.º 00944-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 29 de agosto de 2024 (fojas 80 y 81), se determinó lo siguiente: **i**) en cuanto a las discrepancias de lo graficado en el plano diagnóstico presentado con lo advertido en el “CBC”, respecto a un área de mayor extensión, “la Municipalidad” presenta un nuevo “CBC” con publicidad N.º 2024-4176130, expedido el 9 de julio de 2024, correspondiente al área de “el predio”, el cual concluye que se ubica dentro de la propiedad inscrita en la partida registral N.º 04005738, por lo que en el presente caso, no se requiere de un nuevo plano diagnóstico; en tal sentido, se verifica que la observación formulada en este extremo ha sido subsanada; **ii**) en relación a la aparente duplicidad registral de la partida solicitada con la partida registral N.º 11024291 advertida en el “PSFL”, “la Municipalidad” presenta un nuevo “PSFL” en cuyo punto IV.1.2.1 indica que, del resultado del “CBC”, “el predio” recae totalmente dentro de la partida registral N.º 04005738, asimismo, menciona que, de la revisión del SINABIP de la SBN, “el predio” recae sobre la partida registral N.º 11024291 (asignado con CUS 21565), la cual cuenta con diversas independizaciones, siendo dicha partida registral anotada como Primera Inscripción de Dominio el 24 de abril de 1990, en la que se indicó expresamente que “(...) cerrando de esta manera el perímetro de las tierras revertidas al dominio del Proyecto Especial Chavimochic, con exclusión de los predios de propiedad de terceros”; por lo que, “la Municipalidad” concluye que “el predio” recae totalmente en la partida registral N.º 04005738 descartando la duplicidad registral, toda vez que, esta fue inmatriculada con anterioridad a la partida registral N.º 11024291, verificándose así su antigüedad y preexistencia; en tal sentido, se verifica que se ha subsanado la observación en este extremo; **iii**) respecto a la superposición advertida en el Visor Web Geográfico SUNARP del contraste en el Datum PSAD56, en el cual se observó que un área aproximada de 82,34 m² de “el predio” recae en ámbito sin antecedente registral, “la Municipalidad” adjuntó nuevo plano perimétrico con cuadro de datos técnicos de “el predio” en

Datum PSAD56; por lo que, se procedió a reconstruir la poligonal de “el predio” y al contrastarlo nuevamente con el Visor Web Geográfico SUNARP, se verificó que “el predio” se encuentra totalmente superpuesto con el área de mayor extensión inscrito en la partida registral N.º 04005738, y en su metada indica: Predio Roma Block 05 – Actualización de base grafica según Informe N.º 5332-2015-ZR-V-ST/OC, lo cual se condice con el nuevo “CBC” presentado, por lo que la observación planteada en este extremo, ha sido subsanada; **iv)** en relación a la superposición advertida de la plataforma web PROVIAS – MTC, “la Municipalidad” en el punto IV.2 del nuevo “PSFL” presentado, indica que de la revisión de la plataforma web, si bien se visualiza cercanía con la red vial vecinal LI-672, vía y/o carretera administrada por el MTC, realizado el levantamiento de campo respectivo se determinó que el área de estudio no se superpone a la red vial mencionada, por lo que la observación planteada en este extremo, ha sido subsanada; y, **v)** en cuanto a las discordancias de los documentos técnicos presentados respecto a las colindancias, “la Municipalidad” presenta nueva memoria descriptiva y plano perimétrico, en los cuales se ha adicionado los números de partidas y los colindantes que corresponden a cada lindero, por lo que, respecto a este extremo, la observación técnica ha sido subsanada. En ese sentido, se concluye que “la Municipalidad” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.º 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.*

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar el otorgamiento de **servidumbre** u otros derechos reales, a título gratuito, de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado, para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

17. Que, por otra parte, respecto al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este derecho real; por lo que, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello carácter perpetuo, conforme al artículo 1037^{o2} del Código Civil vigente.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la constitución del derecho de servidumbre de paso y tránsito a perpetuidad, sobre “el predio”, a favor de la Municipalidad Distrital de Casa Grande, para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado *“Mejoramiento Integral del Sistema de Saneamiento del Centro Poblado de Roma del distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad”.*

19. Que, para efecto de la inscripción, de ser el caso, corresponderá aplicar el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”.

20. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos otorgados a través de otro derecho real sobre predios de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

² Artículo 1037.- Las servidumbres son perpetuas, salvo disposición legal o pacto contrario.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “la Municipalidad” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 186.1 del artículo 186³ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, Decreto Legislativo N.° 1280, “TUO de la Ley N.° 27444”, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.° 1151-2024/SBN-DGPE-SDDI del 6 de septiembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192, respecto del área de 1 573,56 m², ubicada en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en la partida registral N.° 04005738 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.° V – Sede Trujillo; para que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado “*Mejoramiento Integral del Sistema de Saneamiento del Centro Poblado de Roma del distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad*”; conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°. - La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° V – Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

³ Artículo 186.- Extinción de la servidumbre

186.1 Son aplicables a la extinción de la servidumbre las causales establecidas en el Código Civil, así como las causales de extinción de la afectación en uso, en cuanto correspondan.

MEMORIA DESCRIPTIVA LINEA DE IMPULSION DE AGUA POTABLE

1. GENERALIDADES:

PROYECTO: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO ROMA DEL DISTRITO DE CASA GRANDE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

UBICACIÓN

DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD
 PROVINCIA : ASCOPE
 DISTRITO : CASA GRANDE
 CENTRO POBLADO : ROMA

Carlos Augusto Colchado Carlin

 Ing. Carlos Augusto Colchado Carlin
 Índice Profesional - Verificador Catastral
 CIV N° 1002VCEPV
 Zona Registral n° V - Sede Trujillo
 CIP 52185

ZONIFICACIÓN

Se encuentra en Zona con Potencial Urbano según el Plan de Desarrollo Urbano de Roma 2020-2030, aprobado por ordenanza municipal N°003-2021-MPA.

2. DESCRIPCION DEL PREDIO – LINEA DE IMPULSION DE AGUA POTABLE

TÍTULOS DEL DOMINIO

Titular (es) Actuales (es) LA DIRECCION GENERAL
 DE REFORMA AGRARIA Y
 ASENTAMIENTO RURAL

UBICACIÓN

Calle / Avenida/ Manz. / Número /Lote C.P / Sector / Zona/ P.I.

-----/-----/----- /-----/----- C.P Roma / --- / --- /----

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LINDEROS	MEDIDA	COLINDANTE	ÁREA	PERIMETRO
NORTE	6.55 ml.	En línea recta de un tramo entre los vértices P18 y P19 con la P.E 03056247 de propiedad de la Empresa Casa Grande S.A.A	1573.56 m ² .	1059.03 ml.
ESTE	49.52 ml, 57.87 ml,	En línea quebrada de cuatro tramos entre los vértices P19,		

	94.55 ml, 42.07 ml, 104.07 ml.	P20, P21, P1, P2, P3, con Carretera Ascope (Red Vial vecinal LI-672)
OESTE	2.59 ml, 52.38 ml, 57.44 ml, 94.00 ml, 41.60 ml, 102.40 ml,.	En línea quebrada de seis tramos entre los vértices P18, P17, P16, P15, P14, P13, P12, con Cerro Mirador (inscrito en la Partida Electrónica 04005738 de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural)
SUR	4.72 ml, 151.78 ml, 6.52 ml, 8.62 ml, 3.04 ml, 10.63 ml, 8.33 ml y 153.11 ml, 7.26 ml	En línea quebrada de nueve tramos entre los vértices P12, P11, P10, P9, P8, P7, P6, P5, P4, P3 con Cerro Mirador (inscrito en la Partida Electrónica 04005738 de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural)

2.1 Según el Plano Catastral Georeferenciado a nivel de Lote.

La poligonal del predio tiene las siguientes coordenadas:

DATOS TECNICOS DEL PREDIO EN CONSULTA

CUADRO DE COORDENADAS UTM – PSAD56 – ZONA 17 SUR



Ing. Carlos Augusto Colchado Carlin
Ingeniero Profesional - Verificador Catastral
CIV N° 1002VCZRV
Zona Registral n° V - Sede Trujillo
CIP 52185

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	42.07	168°30'31"	704886.8410	9141914.6537
P2	P2 - P3	104.07	173°26'32"	704908.9223	9141878.8457
P3	P3 - P4	7.26	126°46'7"	704953.0738	9141784.6034
P4	P4 - P5	153.11	141°54'7"	704949.6508	9141778.2004
P5	P5 - P6	8.33	168°48'32"	704809.5321	9141716.4786
P6	P6 - P7	10.63	126°14'5"	704801.3978	9141714.6630
P7	P7 - P8	3.04	80°50'50"	704793.4005	9141721.6599
P8	P8 - P9	8.62	99°9'10"	704795.7397	9141723.5994
P9	P9 - P10	6.52	233°45'55"	704802.2286	9141717.9222
P10	P10 - P11	151.78	191°11'28"	704808.5917	9141719.3425
P11	P11 - P12	4.72	218°5'53"	704947.4935	9141780.5282
P12	P12 - P13	102.40	233°13'53"	704949.7194	9141784.6920
P13	P13 - P14	41.60	186°33'28"	704906.2785	9141877.4173
P14	P14 - P15	94.00	191°29'29"	704884.4459	9141912.8222
P15	P15 - P16	57.44	189°36'41"	704820.1586	9141981.3968
P16	P16 - P17	52.38	186°58'50"	704774.4319	9142016.1515
P17	P17 - P18	2.59	188°17'13"	704729.1833	9142042.5465
P18	P18 - P19	6.55	22°43'46"	704726.7859	9142043.5135
P19	P19 - P20	49.52	148°59'1"	704733.3305	9142043.6004
P20	P20 - P21	57.87	173°1'10"	704776.1015	9142018.6507
P21	P21 - P1	94.55	170°23'19"	704822.1747	9141983.6326

DATOS TECNICOS DEL PREDIO EN CONSULTA

CUADRO DE COORDENADAS UTM – WGS 84 – ZONA 17 SUR

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	42.07	168°30'31"	704627.3886	9141548.8076
P2	P2 - P3	104.07	173°26'32"	704649.4699	9141512.9996
P3	P3 - P4	7.26	126°46'7"	704693.6215	9141418.7573
P4	P4 - P5	153.11	141°54'7"	704690.1985	9141412.3543
P5	P5 - P6	8.33	168°48'32"	704550.0798	9141350.6325
P6	P6 - P7	10.63	126°14'5"	704541.9455	9141348.8169
P7	P7 - P8	3.04	80°50'50"	704533.9482	9141355.8138
P8	P8 - P9	8.62	99°9'10"	704536.2873	9141357.7533
P9	P9 - P10	6.52	233°45'55"	704542.7762	9141352.0761
P10	P10 - P11	151.78	191°11'28"	704549.1394	9141353.4964
P11	P11 - P12	4.72	218°5'53"	704688.0411	9141414.6821
P12	P12 - P13	102.40	233°13'53"	704690.2671	9141418.8459
P13	P13 - P14	41.60	186°33'28"	704646.8262	9141511.5712
P14	P14 - P15	94.00	191°29'29"	704624.9935	9141546.9761
P15	P15 - P16	57.44	189°36'41"	704560.7062	9141615.5507
P16	P16 - P17	52.38	186°58'50"	704514.9795	9141650.3054
P17	P17 - P18	2.59	188°17'13"	704469.7309	9141676.7003
P18	P18 - P19	6.55	22°43'46"	704467.3336	9141677.6674
P19	P19 - P20	49.52	148°59'1"	704473.8781	9141677.7543
P20	P20 - P21	57.87	173°1'10"	704516.6492	9141652.8046
P21	P21 - P1	94.55	170°23'19"	704562.7224	9141617.7865

.....
 Ing. Carlos Augusto Cuchado Carlin
 Inge. Profesional - Verticalizar Catastral
 C.N. N. 10024/2019
 Zona Registral N° V - Sede Trujillo
 CIP 527163

2.2. OBSERVACIONES:

- Al solicitar la base grafica a la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, se indica que: *revisada la Partida 04005738 y su título archivado recibo S/N de fecha 19/05/1985 esta contiene información gráfica sin datos técnicos precisos que permitan reconstruirla y/ ubicarla, por lo cual no es posible incorporar este*

000003

predio a la Base Grafica Registral, adjunto esquela de denegatoria de la solicitud, por lo que no fue posible determinar los linderos y medidas del predio matriz.

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN del 07/12/2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM PSAD56 y WGS84-ZONA 17S, obtenida como se señala en el plano adjunto.
- Revisado el certificado literal, se tiene que especifica distrito: Chocope, cabe indicar que, de acuerdo a la Ley de creación del distrito de Casa Grande, Ley N° 26916, el predio en mención se encuentra ubicado en el distrito de Casa Grande, Provincia de Ascope, Departamento La Libertad.

Casa Grande, Julio del 2024.



Ing. Carlos Augusto Colchado Carlin
Indice Profesional - Verificador Catastral
CIV N° 1002V029RV
Zona Registral n° V - Sede Trujillo
CIP 52185

DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO EN CONSULTA

CUADRO DE COORDENADAS UTM - P54056 - ZONA 17 SUR

ÁREA A AFECTAR CON P.E. 04005738

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	42.07	166°30'31"	704886.8410	9141914.6537
P2	P2-P3	104.07	173°26'32"	704908.9223	9141878.8457
P3	P3-P4	7.26	126°46'7"	704953.0738	9141784.6034
P4	P4-P5	153.11	141°54'7"	704949.6508	9141778.2004
P5	P5-P6	8.33	168°48'32"	704809.5321	9141716.4786
P6	P6-P7	10.63	126°14'5"	704801.3978	9141714.6630
P7	P7-P8	3.04	80°50'50"	704793.4005	9141721.6599
P8	P8-P9	8.62	96°9'10"	704795.7367	9141723.5994
P9	P9-P10	6.52	233°45'55"	704802.2266	9141719.9222
P10	P10-P11	151.78	191°11'28"	704808.5917	9141719.3425
P11	P11-P12	4.72	218°5'53"	704947.4935	9141780.5262
P12	P12-P13	102.40	233°13'53"	704949.7194	9141784.6920
P13	P13-P14	41.60	186°33'28"	704906.2765	9141877.4173
P14	P14-P15	94.00	191°29'28"	704884.4459	9141912.8222
P15	P15-P16	57.44	189°36'41"	704820.1566	9141981.3968
P16	P16-P17	52.38	186°58'50"	704774.4319	9142016.1515
P17	P17-P18	2.59	188°17'13"	704729.1833	9142042.5465
P18	P18-P19	6.55	22°43'46"	704726.7869	9142043.5135
P19	P19-P20	49.52	148°58'1"	704733.3005	9142043.6004
P20	P20-P21	57.87	173°1'10"	704776.1015	9142018.6507
P21	P21-P1	94.55	170°23'19"	704822.1747	9141983.6526

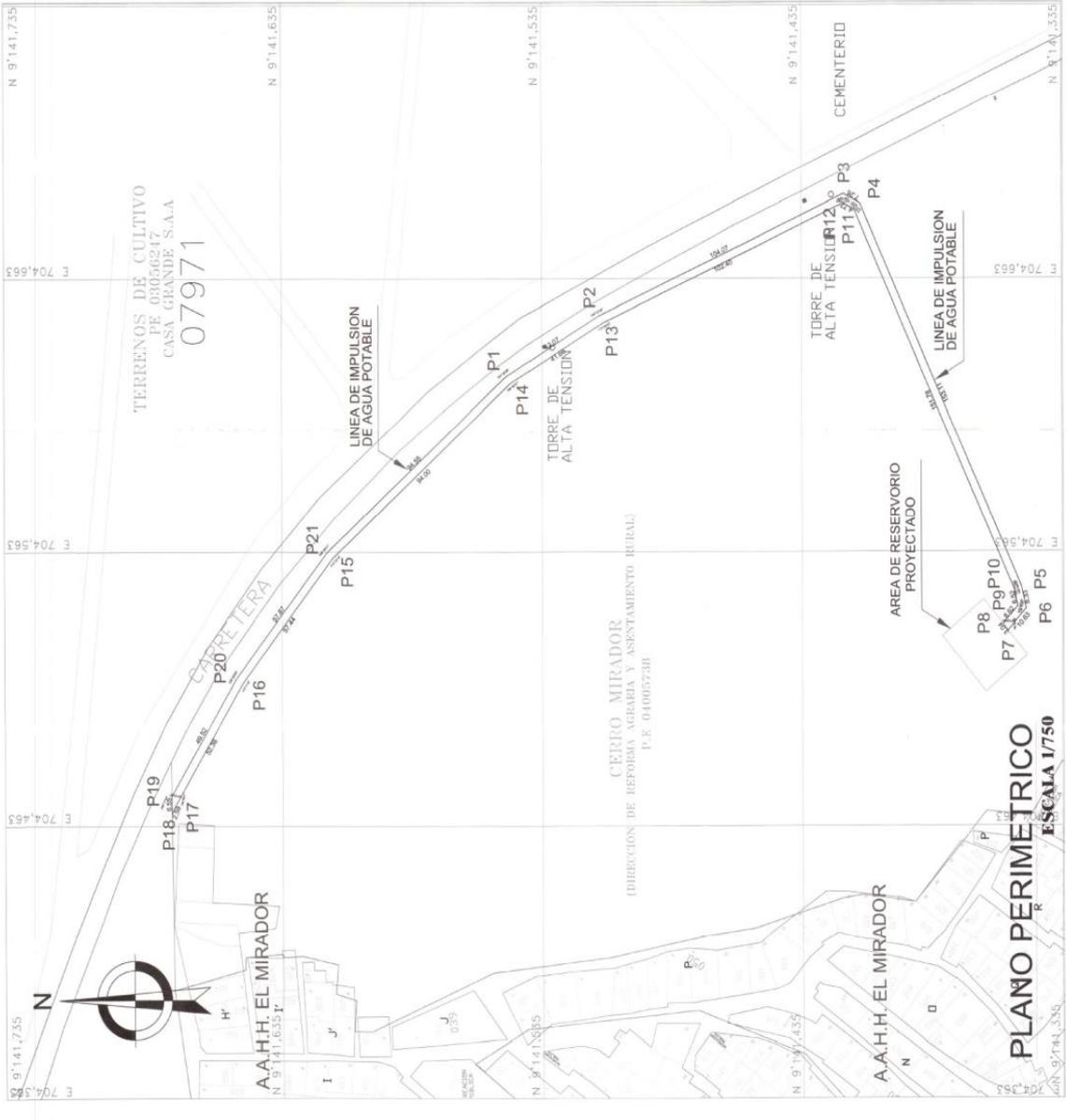
DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO EN CONSULTA

CUADRO DE COORDENADAS UTM - WCS84 - ZONA 17 SUR

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	42.07	166°30'31"	704827.3888	9141548.8076
P2	P2-P3	104.07	173°26'32"	704850.4699	9141512.8996
P3	P3-P4	7.26	126°46'7"	704895.6214	9141412.3543
P4	P4-P5	153.11	141°54'7"	704891.1984	9141408.9491
P5	P5-P6	8.33	168°48'32"	704750.0769	9141350.6325
P6	P6-P7	10.63	126°14'5"	704651.9455	9141348.8189
P7	P7-P8	3.04	80°50'50"	704553.9482	9141355.8138
P8	P8-P9	8.62	96°9'10"	704536.2873	9141357.7533
P9	P9-P10	6.52	233°45'55"	704542.7762	9141352.0761
P10	P10-P11	151.78	191°11'28"	704549.1394	9141353.4984
P11	P11-P12	4.72	218°5'53"	704688.0411	9141414.6821
P12	P12-P13	102.40	233°13'53"	704690.2671	9141418.8469
P13	P13-P14	41.60	186°33'28"	704646.8262	9141451.15712
P14	P14-P15	94.00	191°29'28"	704624.9935	9141546.9761
P15	P15-P16	57.44	189°36'41"	704560.7062	9141616.15507
P16	P16-P17	52.38	186°58'50"	704514.9795	9141650.3054
P17	P17-P18	2.59	188°17'13"	704469.7309	9141676.7003
P18	P18-P19	6.55	22°43'46"	704467.3338	9141677.6874
P19	P19-P20	49.52	148°58'1"	704473.0781	9141677.7543
P20	P20-P21	57.87	173°1'10"	704516.6492	9141652.8046
P21	P21-P1	94.55	170°23'19"	704562.7224	9141617.7865

ÁREA: 1573.56 m² o 0.1573 ha

PERÍMETRO: 1059.03 ml



PROYECTO: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO COMARCAL DE CASA GRANDE, PROYECTO DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

INSTITUCIÓN EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

UBICACIÓN: SUBSENERVENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

FECHA: JULIO 2024

PROYECTO: P-01

PERÍMETRO: 1059.03 ml

ÁREA: 1573.56 m²

ESCALA: 1/750

PROYECTADO POR: [Firma]

VERIFICADO POR: [Firma]

APROBADO POR: [Firma]

PLANO DE LOCALIZACION
ESCALA 1/7500



ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN : ESC. 1/7500
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD
PROVINCIA : ASCOPE
DISTRITO : CASA GRANDE
CENTRO POBLADO : ROMA
P.E : 04005738

AREA : 1573.56 m² o 0.1573 ha
PERIMETRO: 1059.03 ml

PROYECTO: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL CENTRO POBLADO ROMA DEL DISTRITO DE CASA GRANDE - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

COMUNIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE
UBICACION Y LOCALIZACION
UL-01



Al utilizar la base grafica de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, se indica que referido a Parcela 04005738 y al folio archivadado referido SIN de fecha 19/07/1995 esta contiene informacion grafica de otros lotes que pertenecen al mismo propietario. Por lo tanto, se recomienda al propietario de la parcela que se encuentra en el presente proyecto a la Base Geografica Registral, por lo que no se puede garantizar la exactitud de las informaciones y mediciones presentadas en el presente plano.

LEYENDA

PROPIEDADES	[Red line symbol]
P.E N° 04005738	[Red line symbol]
P.E N° 04005738	[Red line symbol]
Area del predio materia	1573.56 m ²
Perimetro del predio materia	1059.03 ml



PLANO DE UBICACION
ESCALA 1/750